

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°255- 2022-MPHCO-GM.

Huánuco, 06 de julio del 2022.

VISTO:

Expediente N°201922992, de 20/06/2019; Proveído N°229-2022-MPHCO-GAJ, de 19/05/2022; Informe N°01528-2022-MPHCO-GPP-SGP, de 25/05/2022; Sello de Proveído N°3387-2022-MPHCO-GPP, de 25/05/2022; e Informe Legal N°594-2022-MPHCO-GAJ, de 30 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 2° establece que "(...) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (...)", empero, el artículo 139° de la citada carta magna, señala que "(...) son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)".

Que, de La Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, en su artículo 35° - numeral I) establece que "(...) El servidor civil tiene derecho a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en proceso judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones (...)".

Que, Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en su artículo 154°, establece respecto a la defensa legal que "(...) Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en proceso judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros (...)".

Que, de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC - modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103 2017-SERVIR-PE – Reglas para Acceder al Beneficio de la Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles en su Artículo 1 establece que "La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del reglamento General de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del servicio Civil (...)".

Que, la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC - modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103 2017-SERVIR-PE – Reglas para Acceder al Beneficio de la Defensa y Asesoría de los

Servidores y Ex Servidores Civiles en su Artículo 5° (Disposiciones Generales) menciona en el numeral 5.1.3.



Titular de la entidad: "Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente". El numeral 6.1 establece disposiciones específicas para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, estableciendo que "Para acceder a la defensa u asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente directiva y que haya sido citado o emplazo formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva. El numeral 6.3 de la directiva establece los requisitos de para la admisibilidad de la solicitud de defensa legal, donde se señala que "Para acceder al derecho de defensa legal y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos; a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta del servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (...)"



Que, La Directiva N°004 - 2015-SERVIR/GPGSC (Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica) en el numeral 6.4.2 establece que " Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación(...)". El numeral 6.5 establece que "(...) El ejercicio de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos e investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente. La Oficina General de Administración tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos (...)"

Que, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Artículo 4 (Acciones Administrativas en la ejecución del gasto Público) en el numeral 4.2. establece que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". Artículo 5 - Control del gasto público, 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión



presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Artículo 9.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. 9.1. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.6.3.1.1.1 "Para Transporte Terrestre" de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego con cargo a las anulaciones en la misma partida a nivel de pliego.



Que, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo N°1440. Artículo 41.-Certificación del Crédito Presupuestario; 41.1. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. 41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Que, mediante Expediente N°201922992, de 20/06/2019, el administrado Lorenzo Huánuco Carlos, en su calidad de ex Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco, solicita al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 35 de la Ley N°30057 y el Artículo 154 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Defensa Legal en el Proceso penal promovido por el Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el delito de Atentado contra las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Caso N°2006014503-2016-576-0.

Que, mediante Proveído N°229-2022-MPHCO-GAJ, de 19/05/2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita informar si existe disponibilidad presupuestal para asumir el costo a que asciende la defensa o asesoría propuesta por el servidor Carlos Lorenzo Huánuco.

Que, mediante Informe N°01528-2022-MPHCO-GPP-SGP de 25/05/2022, la Subgerencia de Planificación y Presupuesto, señala que, no se cuenta con disponibilidad de crédito presupuestal para el servicio de defensa legal; asimismo, sugiere a las áreas, subgerencias y Gerencias priorizar sus requerimientos y ejecución de gastos para el correcto cumplimiento de sus actividades y objetivos del POI del presente año fiscal; en tanto que la citada Subgerencia de acuerdo a sus funciones no otorga Disponibilidad de Crédito Presupuestario.

Que, mediante, ello de Proveído N°3387-2022-MPHCO-GPP, de 25/05/2022, la Gerencia de Planificación y presupuesto solicita opinión legal respecto a la Defensa Legal solicitada.

Que, del Informe Legal N°594-2022-MPHCO-GAJ, de 30/06/2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica que "Con Expediente N°201922992, de 20/06/2019; el administrado Lorenzo Huánuco Carlos, solicita defensa legal en amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 35 de la Ley N°30057 y el Artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en su condición de ex Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco; instaurado por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el delito de Atentado contra las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Caso N°. 2006014503-2016-576-0; sin embargo, la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Informe

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°01528-2022-MPHCO-GPP-SGP, de 25/05/2022, precisa que, NO se cuenta con disponibilidad de crédito presupuestal para servicio de defensa legal; es decir, no han sido presupuestadas en el presupuesto Institucional de Apertura PIA-2022, vulnerando el Artículo 4.2, de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, que expresamente señala "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...)" ; asimismo, el Artículo 41 del numeral 41.2) consigna "La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"; en ese contexto normativo, al advertirse que, la presente defensa legal no ha sido presupuestada para el año 2019, 2020 y 2021; ni tampoco se ha presupuestado en el PIA del año 2022; conlleva a ser un contrato inválido e inexistente; y, en consecuencia, es ineficaz; por tanto no podría ser fuente de obligaciones principales, y de tener por ejecutada válidamente una prestación de entrega o suministro de un bien, que traiga como consecuencia el desembolso válido de un pago por la ejecución de dichas prestaciones; lo que justifica que esta Defensa Legal deviene en improcedente".

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 270-2020-MPHCO/A, de 13 de marzo del año 2020, se resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, y;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N°27972- Ley Orgánicas de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el otorgamiento del beneficio de Defensa Legal, solicitado por el Ex Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco - Lorenzo Huánuco Carlos, realizado con Expediente N°201922992, de 20/06/2019; por cuanto, **NO existe Crédito Presupuestario y NO está incorporado en la Programación Multianual de Presupuesto y Formulación Presupuestaria del año 2019, 2020, 2021 y 2022**; contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 4.2, de la Ley N°31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022; concordante con el Artículo 41 del numeral 41.2) del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo N°1440 ; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución Gerencial.

Artículo Segundo. -**NOTIFICAR**, al administrado, Ex Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Huánuco - Lorenzo Huánuco Carlos, con domicilio real Jr. Cipreses Cdra. 3, Lote H-7 Distrito Pillco Marca Provincia y Departamento de Huánuco

Artículo Tercero. - **DISPONER**, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. - **TRANSCRIBIR**, al Despacho de Alcaldía y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la presente Resolución Gerencial, para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo
MRP/GM
iemc/aa



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO